

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**LORENA CUÉLLAR CISNEROS,**  
GOBERNADORA DEL ESTADO DE  
TLAXCALA, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS  
ARTÍCULOS 57 Y 70 FRACCIONES II Y XX DE  
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 3, 22, 36  
FRACCIÓN IV, 63 Y 64 DE LA LEY  
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 4º párrafo doce, que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

La Ley General de Cultura y Derechos Culturales regula el derecho humano a la cultura que tiene toda persona, promueve y protege el ejercicio de los derechos culturales y establece bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado Mexicano en la materia sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en el territorio nacional<sup>1</sup>.

Asimismo, la ley en cita prevé que corresponde a las instituciones del Estado establecer políticas públicas, crear medios institucionales, usar y

mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros materiales y humanos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales<sup>2</sup>.

De conformidad con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos. La Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos<sup>3</sup>.

Además, establece que son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos los determinados expresamente en la Ley de referencia y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte. El Presidente de la República, mediante Decreto, emitirá la declaratoria de zona de monumentos, misma que estará sujeta a la jurisdicción de los Poderes Federales.<sup>4</sup>

El 11 de abril de 1986, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara una zona de Monumentos Históricos en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, resaltando que está conformada por 33 manzanas que comprenden aproximadamente 124 edificios de valor histórico y arquitectónico construidos entre los siglos XVI al XIX de los cuales fueron destinados al culto religioso, entre ellos el Ex-Convento de San Francisco.

De igual forma, el Decreto relaciona los inmuebles comprendidos dentro de esta zona, que por

<sup>1</sup> Artículo 1º de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales

<sup>2</sup> *Ibidem* artículo 6

<sup>3</sup> Artículo 2 Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

<sup>4</sup> *Ibidem* artículos 5, 37 y 38

determinación de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, son considerados monumentos históricos, entre ellos la Calle de la Capilla Abierta sin número, Catedral, Ex-Convento de San Francisco integrado por: La Catedral, Claustro, Las Capillas de San Antonio, de la Tercera Orden y de Guadalupe, Cinco Capillas Pozas, La Torre Excenta, Los Atrios Bajo y Alto, Los Arcos de Peregrinos y las Ex-Huertas (región 01 manzana 35).<sup>5</sup>

Aunado a lo anterior, el 27 de junio de 2021 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en la 44ª sesión ampliada del Comité del Patrimonio Mundial, aprobó en la Decisión: 44 COM 8B.49 la modificación significativa de los límites de los Monasterios más antiguos del siglo XVI en las laderas de Popocatepetl, México, para incluir el Conjunto Franciscano del Monasterio y Catedral de Nuestra Señora de la Asunción de Tlaxcala, sobre la base de los criterios (ii) y (iv).

Dentro de los requisitos de protección y gestión la Decisión del Comité del Patrimonio Mundial señala que:

- La protección legal de los Primeros Monasterios del siglo XVI en las laderas de Popocatepetl, involucra a los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal.
- La gestión de la propiedad es corresponsabilidad de las autoridades patrimoniales a nivel federal, estatal, municipal y de los representantes asociados de las agrupaciones civiles. Los centros de gestión y conservación tienen como objetivo garantizar la estabilidad de los monasterios y sus elementos a través de la realización de actividades de conservación, mantenimiento y sensibilización.

- Se deben proseguir los esfuerzos para desarrollar un marco de gestión general para toda la propiedad, que debe incluir un plan común de gestión de riesgos, un sistema de monitoreo, las estrategias de interpretación, comunicación y turismo además de crearse una unidad de gestión específica para coordinar su implementación.

En razón de lo anterior, atenta a los requisitos y recomendaciones que la UNESCO hace al Estado Parte, en relación al fortalecimiento de los mecanismos de gobernanza para el Conjunto Franciscano y facilitar la colaboración entre sus diferentes actores implicados en su gestión, así como el desarrollo de un marco de gestión general para toda la propiedad y establecer la coordinación necesaria para su implementación, se expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL PARA LA SALVAGUARDA, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CONJUNTO CONVENTUAL FRANCISCANO Y CATEDRALICIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN DE LA CIUDAD DE TLAXCALA**

**ARTÍCULO 1.** Se crea el Consejo Interinstitucional para la salvaguarda, protección y conservación del Conjunto Conventual Franciscano y Catedralicio de Nuestra Señora de la Asunción de la Ciudad de Tlaxcala y su área de influencia en la zona de monumentos históricos.

**ARTÍCULO 2.** El objeto del Consejo será coordinar esfuerzos de los tres niveles de gobierno y de la ciudadanía para proponer, elaborar y ejecutar acciones para la salvaguarda, protección y conservación del Conjunto Conventual Franciscano y Catedralicio de Nuestra Señora de la

Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl

<sup>5</sup> Artículos 3, inciso a) y 4 del Decreto por el que se declara una zona de Monumentos Históricos en la

Asunción inscrito en la Lista de Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), como una extensión del Bien Seriado “Primeros Monasterios del siglo XVI en las laderas del Popocatepetl, México”.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I.** Conjunto Conventual: Al Conjunto Conventual Franciscano y Catedralicio de Nuestra Señora de la Asunción y su área de influencia en la zona de monumentos históricos de la Ciudad de Tlaxcala;
- II.** Consejo: Al Consejo Interinstitucional para la salvaguarda, protección y conservación del Conjunto Conventual Franciscano y Catedralicio de Nuestra Señora de la Asunción de la Ciudad de Tlaxcala y su área de influencia en la zona de monumentos históricos;
- III.** Decreto: Al Decreto por el que se crea el Consejo Interinstitucional para la Salvaguarda, Protección y Conservación del Conjunto Conventual Franciscano y Catedralicio de Nuestra Señora de la Asunción y su área de influencia en la zona de monumentos históricos de la Ciudad de Tlaxcala; y
- IV.** INAH: Al Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**ARTÍCULO 4.** El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I.** Presidencia: La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- II.** Secretaría Técnica: La persona titular de la Secretaría de Cultura Estatal o quien este designe;
- III.** Como vocales:

a) Por el Gobierno Federal, las personas titulares de:

1. Secretaría de Cultura;
2. Instituto Nacional de Antropología e Historia;
3. Dirección de Patrimonio Mundial del INAH; y
4. Centro INAH-Tlaxcala.

b) Por el Gobierno Estatal, las personas titulares de:

1. Secretaría de Infraestructura;
2. Secretaría de Educación Pública;
3. Secretaría de Turismo;
4. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
5. Secretaría del Medio Ambiente;
6. Coordinación de Información; y
7. Coordinación de Radio, Cine y Televisión.

c) Por el Gobierno Municipal, las personas titulares de:

1. Presidencia Municipal de Tlaxcala;
2. Dirección de Obras Públicas;
3. Dirección de Seguridad Pública;
4. Dirección de Servicios Públicos;
5. Dirección de Protección Civil;
6. Dirección de Ecología;
7. Dirección de Turismo; y
8. Cronista de la Ciudad de Tlaxcala.

d) Por la Sociedad Civil:

1. Persona representante de la Iglesia Católica, que será el Obispo de la Diócesis de Tlaxcala;
2. Persona representante del sector empresarial, que será el Presidente del Centro Empresarial de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) en Tlaxcala;
3. Persona representante del sector académico, que será el Rector de la Universidad Autónoma de Tlaxcala; y
4. Persona representante de la Sociedad de Geografía, Historia, Estadística y Literatura de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 5.** Las personas integrantes del Consejo participarán con voz y voto y podrán designar a sus respectivas suplentes, quienes deberán tener el nivel jerárquico inferior al de ellas.

**ARTÍCULO 6.** Las personas integrantes del Consejo ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna.

**ARTÍCULO 7.** El Consejo sesionará de forma ordinaria por lo menos tres veces al año y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria de la Presidencia o Secretaría Técnica.

**ARTÍCULO 8.** Las personas integrantes del Consejo en el ámbito de sus respectivas competencias coordinarán e implementarán las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados.

**ARTÍCULO 9.** Podrán integrarse al Consejo con el carácter de invitados y solo con derecho a voz, cuando así se requiera la naturaleza de los asuntos a tratar representantes de otras dependencias y

entidades de la administración pública estatal o federal, de instituciones educativas, organizaciones sociales y culturales.

**ARTÍCULO 10.** La persona titular de la Secretaría Técnica será la encargada de dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno del Comité para la protección y conservación del Conjunto Conventual, asimismo tendrá las atribuciones que se establezcan en el reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 11.** El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Adoptar acuerdos para la conservación y protección del Conjunto Conventual Franciscano y Catedralicio de Nuestra Señora de la Asunción de Tlaxcala y la Zona de Monumentos de la Capital del Estado;
- II. Coordinar un marco de gestión general para todo el bien seriado de los “Primeros Monasterios del siglo XVI en las laderas del Popocatepetl” en el que se incluirá un plan de riesgos, el seguimiento y estrategias de interpretación, comunicación y turismo;
- III. Dar seguimiento y evaluar el Plan de Gestión y de Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Conjunto Conventual;
- IV. Promover y gestionar la recuperación y conservación del Conjunto Conventual, así como el mejoramiento del Centro Histórico de la Ciudad de Tlaxcala;
- V. Identificar factores determinantes para el éxito y buen funcionamiento del Conjunto Conventual a través de la sinergia de los diferentes actores sociales, económicos e institucionales;

- VI. Impulsar el reconocimiento del Conjunto Conventual como un espacio de diversidad cultural y de identidad;
- VII. Mantener al Conjunto Conventual en la memoria viva de la población y fomentar el orgullo de vivir en una de las primeras ciudades fundadas en México e inicio de la evangelización en América;
- VIII. Proponer proyectos que estén estrechamente relacionado con la promoción y reconocimiento del valor universal del Conjunto Conventual; y
- IX. Definir las prioridades para la protección del patrimonio cultural.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.-** Dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto se deberá de instalar el Consejo Interinstitucional para la salvaguarda, protección y conservación del Conjunto Conventual Franciscano y Catedralicio de Nuestra Señora de la Asunción de la Ciudad de Tlaxcala y su área de influencia en la zona de monumentos históricos.

**TERCERO.-** Dentro de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se deberá emitir el Reglamento Interior del Consejo Interinstitucional para la salvaguarda, protección y conservación del Conjunto Conventual Franciscano y Catedralicio de Nuestra Señora de la Asunción de la Ciudad de Tlaxcala.

Dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**LORENA CUÉLLAR CISNEROS**  
**GOBERNADORA DEL ESTADO**  
Rúbrica y sello

**SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica y sello

**ANTONIO MARTÍNEZ VELÁZQUEZ**  
**SECRETARIO DE CULTURA**  
Rúbrica y sello

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

